



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 201 -

(10 SEP 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 1529 del 27 de julio de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente efectuó, a favor de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800.186.228-2, la sustracción definitiva de 21,61 Ha y temporal 0,75 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambaló”* en el departamento del Cauca.

Que, con fundamento en las sustracciones temporal y definitiva efectuadas, la Resolución 1529 de 2017 impuso las siguientes obligaciones:

“Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 16,9 hectáreas, en la cual desarrollará un Plan de Restauración, debidamente aprobado por este ministerio, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 2.- La selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y deberá considerar como criterios de selección, por lo menos uno o más de los relacionados a continuación:

- a. En áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
- b. En un área protegida del orden nacional o regional.
- c. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.
- d. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de los municipios de municipios de Silvia y Jambaló, departamento del Cauca.

Artículo 4.- Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)

j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.

Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de 0,75 ha, la **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación y Rehabilitación, que contenga las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, especificando cada una de las actividades a desarrollar, las especies a utilizar y el cronograma detallado de ejecución en el que se contemple una etapa de mantenimiento de por lo menos 3 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1526 de 2012

Parágrafo. - Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación, la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.

Artículo 6. - La **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de las actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.

Artículo 7.- La Autoridad Ambiental competente deberá imponer las correspondientes medidas para evitar y/o mitigar sucesos de remoción en masa, debidos a las actividades a adelantar, e igualmente deberá hacer seguimiento de la efectividad de las mismas.

Artículo 8. La **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, en caso de identificar cuerpos de agua corrientes durante el desarrollo de sus actividades, deberá implementar medidas de manejo incluyendo las obras de arte adecuadas.

Artículo 9. La **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias."

Que la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 quedó en firme el día 15 de agosto de 2017, sin que contra ella se hubiese interpuesto recursos.

Que, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha proferido los siguientes actos administrativos:

1. **Auto 232 del 01 de junio de 2018:** Resolvió conceder una prórroga de seis (6) meses para que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** diera cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada y negó la solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la sustracción temporal.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de junio de 2018 y, quedó ejecutoriado el 21 de junio de 2018, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

2. **Auto 068 del 28 de marzo de 2019:** Dispuso requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** para que presentara información relacionada con sus obligaciones de compensación por la sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 01 de abril de 2019 y quedó ejecutoriado el 16 de abril de 2019, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

3. **Auto 378 del 12 de septiembre de 2019:** Dispuso: 1) **aprobar** la selección de un área con extensión de 16,9 Ha ubicada al interior del predio "**El Alto**", identificado con matrícula inmobiliaria 134-2180 y cédula catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000, en el municipio de Silvia (Cauca), en la cual se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada; 2) **aprobar** el Plan de Restauración presentado por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017; 3) declarar el **cumplimiento** de la obligación establecida en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017, conforme al cual la sociedad debía seleccionar el área adquirir contando con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en área de su jurisdicción; y 4) declarar el **cumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017, conforme al cual la sociedad debía presentar un Plan de Restauración para compensar la sustracción definitiva efectuada. Adicionalmente, hizo algunos requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 3, 4, 5, 6,8 y 9 de la Resolución 1529 de 2017.

El mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 18 de septiembre de 2019 y quedó ejecutoriado el día 03 de octubre de 2019, sin que contra él se hubiera interpuesto recurso alguno.

4. **Auto 327 del 17 de noviembre de 2020:** Dispuso: 1) declarar el **cumplimiento** de las obligaciones previstas en los artículos 6° y 9° de la Resolución 1529 de 2017, 2) declarar el **incumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 5° de dicha resolución, conforme a la cual debía presentar un Plan de Recuperación y Rehabilitación a implementar en el área sustraída temporalmente, 3) **aprobar** la propuesta presentada por la sociedad para dar cumplimiento a la obligación contenida en el literal j del artículo 4° de la resolución en comento, conforme a la cual el predio "**El Alto**" será cedido a título gratuito al municipio de Silvia (Cauca), 4) **cesar** el seguimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7° y 8° de la mentada resolución y 5) requerir a la sociedad para que allegue la siguiente información:

"1. Respecto de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017:

- a. *Copia de la escritura pública y certificado de tradición del predio aprobado "El Alto" en los que se evidencie su adquisición.*
- b. *Informes semestrales de seguimiento faltantes al momento de la firmeza del presente acto administrativo.*
- c. *Fecha exacta de inicio de las actividades del Plan de Restauración aprobado.*

2. Respecto de la obligación establecida en el artículo [5] de la Resolución 1529 de 2017:

- a. *Presente el Plan de Recuperación y Rehabilitación que será implementado en el área sustraída temporalmente.*

El mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 11 de diciembre de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 14 de diciembre de 2020.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

Que, por medio del radicado No. 17651 del 1 de julio de 2020, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** informó que el día 01 de julio del mismo año daría inicio a las actividades correspondientes al Plan de Restauración Ecológica, para dar cumplimiento a sus obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Que, mediante el radicado No. 29079 del 25 de septiembre de 2020, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** allegó el Plan de Recuperación y Rehabilitación al que refiere el artículo 5° de la Resolución 1529 de 2017.

Que, por medio del **Concepto Técnico 150 del 31 de diciembre de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento a las obligaciones previstas en la Resolución 1529 de 2017, teniendo en cuenta para ello la información allegada mediante los radicados 17651 y 29079 de 2020.

Que, posteriormente, mediante el radicado 05354 del 18 de febrero de 2021, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** presentó información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada y manifestó que, por medio del radicado 29079 de 2020, allegó la propuesta de compensación correspondiente a la sustracción temporal.

Que, por medio del radicado No. 15472 del 09 de abril 2021, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** solicitó la aprobación de la propuesta de compensación por la sustracción temporal efectuada, allegada mediante el radicado 29079 de 2020.

Que, a través del radicado No. 19093 del 03 de junio de 2021, la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Cauca solicitó la aprobación de la propuesta de compensación correspondiente a la sustracción temporal, *"...para lograr dar cierre ambiental al proyecto"*.

Que, mediante el radicado 17189 del 20 de mayo de 2021, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** solicitó *"...aprobar el Plan de Recuperación y Rehabilitación Ecológica, con el objetivo de iniciar de inmediato con dichas acciones encaminadas a la conservación de nuestros ecosistemas y cumplir así con los requisitos legales y contractuales establecidos en el Contrato 1326 – 2015 MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA 2600 CC03 SILVIA-JAMBALÓ DEL PR5+600 AL PR28+330, el cual vencía el 15 de diciembre del año 2020 y fue suspendido desde el 01 de diciembre de 2020 por falta de aprobación del Plan de Recuperación y Rehabilitación Ecológica, este contrato pretendió reactivarse el 01 de febrero de 2021, pero no fue posible dado a la falta de aprobación del Plan en mención (...)"*

Que, por medio del radicado No. 25786 del 29 de julio de 2021, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** allegó el **"PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1529 DE 2017 DEL MADS – EXPEDIENTE SRF419"**.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 150 del 31 de diciembre de 2020**, a través de los cuales hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, teniendo en cuenta la información presentada a través de los radicados 17651 y 29079 de 2020.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

Que teniendo en cuenta que, con posterioridad a la elaboración de dicho concepto, fue allegada nueva información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, únicamente se hará referencia al Plan de Recuperación y Rehabilitación presentado para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por sustracción temporal, contenidas en el artículo 5° de la Resolución 1529 de 2014

Que, del referido concepto, se extraen las siguientes consideraciones:

"3. COSIDERACIONES (...)

3.1. Compensación por sustracción temporal (Artículo 5 Resolución 1529 de 2017):

- *La sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S., entregó inicialmente un plan de recuperación bajo el radicado E1-2018-017179 del 13 de junio de 2018, el cual no fue aprobado debido a que refería a un área diferente a la sustraída temporalmente. En ese momento, por medio del Auto 68 de 2019, este Ministerio notificó a la empresa, que debía entregar el plan de recuperación exclusivamente para el área que fue sustraída de manera temporal dentro de la Resolución 1529 de 2017. Posteriormente, el Auto 378 de 2019 en su artículo 9, solicitó a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S., para que entregara el Plan de Recuperación y Rehabilitación del área sustraída temporalmente, con fecha límite del 18 de octubre de 2019. Sin embargo, esta entrega fue cumplida solo hasta el radicado MADS 29079 del 25 de septiembre de 2020, el cual se evalúa en el presente concepto técnico.*
- *Dado lo anterior, se identifica el incumplimiento al último término de tiempo establecido por el Auto 378 de 2019 para la entrega del Plan de Recuperación y Rehabilitación, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 Resolución 1529 de 2017. Tal como lo indica el Concepto Técnico No. 119 del 20 de diciembre de 2019, debido al incumplimiento del Artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, y las reiteradas solicitudes para su cumplimiento a través del Auto 68 de 2019 y el Auto 378 de 2019, sin que estas hubiesen sido atendidas en los términos establecidos, se considera necesario remitir la información al grupo de sancionatorios de la DBBSE para evaluar la pertinencia de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental conforme con el hecho descrito anteriormente, toda vez que, el requerimiento no fue cumplido en oportunidad.*
- *Respecto al Plan de Recuperación y Rehabilitación entregado en el radicado MADS 29079 del 25 de septiembre de 2020, se evidencia que las coordenadas referidas en la Tabla 7 del documento en mención, corresponden efectivamente a las coordenadas de los vértices del área sustraída temporalmente. En atención a ello, se evalúa el contenido de la propuesta de compensación, en el entendido que deberá contener como mínimo:*
 - a. *Las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación, la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.* Al respecto, el plan entregado traza como objetivo reestablecer la cobertura vegetal del área sustraída temporalmente, planteamiento con el cual se podrá rehabilitar la productividad primaria y secundaria, los procesos ecológicos y servicios ecosistémicos derivados relacionados con el área sustraída.
 - b. *La descripción de cada una de las actividades a desarrollar.*
 - *Se describe como principal actividad, el establecimiento de la vegetación según las especies seleccionadas y teniendo en cuenta el diseño de la plantación, conforme a la figura 2 del Plan de Rehabilitación presentado.*
 - *Como actividad complementaria, se propone el establecimiento de perchas para la llegada de avifauna con miras a enriquecer el banco de semillas en el área.*
 - c. *Especies a utilizar.*
 - *Fueron seleccionadas especies arbustivas, arbóreas y herbáceas a utilizar a partir de la identificación de la vegetación del área de influencia directa, de las cuales se mencionan las especies a utilizar.*
 - d. *El cronograma detallado de ejecución con un mantenimiento de por lo menos 3 años.* Se presenta un cronograma de 36 meses, dentro del cual se plantea el establecimiento de la vegetación

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

durante los primeros dos meses, y actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo durante los primeros tres meses de cada año.

- *A partir de lo anterior, se identifica que el plan de rehabilitación presentado, cuenta con algunos vacíos y requiere la articulación entre sus componentes conforme a los siguientes aspectos, los cuales deberán incluirse o aclararse, dado que no se precisan dentro del documento y son fundamentales para cumplir con el objetivo de rehabilitación y recuperación trazado:*
 - *En articulación al objetivo general de reestablecer la cobertura de 0,75 ha., es necesario fijar como meta y asociarse a los indicadores, la sobrevivencia del 100% de la vegetación plantada, teniendo en cuenta que corresponde a un área pequeña. Así mismo, deberá fijarse como meta y asociarse a los indicadores, la obtención de una cobertura vegetal reestablecida al 100% (0,75 hectáreas).*
 - *Es necesario que se especifique cuáles serán las acciones para enfrentar los disturbios y tensionantes descritos, a fin de generar su control para el óptimo crecimiento y establecimiento final de la vegetación.*
 - *Como un indicador de que la productividad secundaria del área se esté dando, es necesario plantear la realización del monitoreo de fauna silvestre en el área en rehabilitación y recuperación.*
 - *Teniendo en cuenta los materiales descritos para las perchas, correspondientes a guadua y material vegetal de la zona, deberá haber un mantenimiento continuo para asegurar su permanencia durante todo el tiempo de implementación del plan.*
 - *No se especifican las acciones para el manejo de la escorrentía con el fin de evitar la formación de surcos o la erosión laminar en el terrazo de la ZODME, lo cual debe considerarse, dado que esta circunstancia puede generar inestabilidad en el área, permitiendo pérdida de sustrato, conllevando al no cumplimiento de los objetivos de las estrategias de recuperación y rehabilitación planteadas. Esto aunado a que la empresa deberá asegurar la fertilización correcta del suelo, teniendo en cuenta que el sustrato sobre el cual se establecerá la vegetación corresponde a material de excavación depositado.*
 - *Se menciona en el plan que se excluye la utilización de especies exóticas no propias de este tipo de vegetación andina. Sin embargo, se incluye dentro de las especies a plantar **Fraxinus chinensis** especie de origen chino y **Acacia melanoxylon** especie asiática, por lo que el listado de especies deberá ser revisado y ajustado a la utilización de especies nativas para la zona.*
 - *Deberá adicionarse dos meses al cronograma en relación con el mantenimiento, monitoreo y seguimiento, para contar con una etapa de mantenimiento de tres años conforme lo fijado en el Artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, independiente al tiempo de establecimiento de la plantación.*
 - *En relación con la etapa de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, según el cronograma, de un mantenimiento a otro hay un intervalo de nueve meses, por lo que, tratándose de un sustrato derivado de material de excavación en donde no se encuentra la fase orgánica del suelo, el seguimiento deberá ser realizado cada tres meses tal como fue planteado dentro del documento, pero que no se expresa en el cronograma presentado. Lo anterior, para atender las necesidades que surjan, a fin de asegurar que la vegetación tenga la sobrevivencia esperada y se cumpla con el objetivo general trazado de reestablecer la vegetación en las 0,75 hectáreas.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1529 del 27 de julio de 2017** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y temporal 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto **“Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambaló”** en el departamento del Cauca

Que la sustracción temporal se efectuó por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 15 de agosto de 2017, día en que quedó ejecutoriada la Resolución 1529 de 2017. En consecuencia, las 0,75 Ha sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal Central a partir del día 15 de agosto de 2019.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

Que con fundamento en las sustracciones temporal y definitiva efectuadas y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, a través de la Resolución 1529 de 2017 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1529 de 2017, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa directamente, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico 150 del 31 de diciembre de 2020**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Resolución 1529 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

Artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017

Compensación por la sustracción temporal de 0,75 Ha

Respecto al Plan de Restauración Ecológica presentado mediante el radicado No. 29079 del 25 de septiembre de 2020, el Concepto Técnico 150 de 2020 recomienda requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** para que allegue información necesaria para determinar la pertinencia de aprobar o no la propuesta de compensación presentada.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adoptará las respectivas disposiciones.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800.186.228-2, para que en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el Plan de Recuperación y Rehabilitación, allegando la siguiente información:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"

1. Fijar como meta y asociarlo a los indicadores, la sobrevivencia del 100% de la vegetación plantada, teniendo en cuenta que corresponde a un área pequeña. Así mismo, debe fijar como meta y asociarse a los indicadores, la obtención de una cobertura vegetal reestablecida al 100% (0,75 hectáreas).
2. Especificar cuáles serán las acciones para enfrentar los disturbios y tensionantes descritos, a fin de que generen su control para el óptimo crecimiento y establecimiento final de la vegetación.
3. Incluir el monitoreo de fauna silvestre en el área en rehabilitación y recuperación, como un indicador de que la productividad secundaria del área se esté dando.
4. Establecerse claramente el mantenimiento continuo para asegurar la permanencia de las perchas para aves durante todo el tiempo de implementación del plan
5. Especificar las acciones de conservación de suelo para el manejo de la escorrentía con el fin de generar estabilidad del área de la ZODME. Así mismo, la sociedad deberá asegurar la fertilización correcta del suelo, teniendo en cuenta que el sustrato sobre el cual se establecerá la vegetación corresponde a material de excavación.
6. Ajustar el listado de especies a utilizar en la plantación, incluyendo únicamente especies nativas de la región que pertenecientes al ecosistema andino en el cual se encuentra emplazada el área.
7. En el cronograma, adicionar dos meses a la etapa de mantenimiento, monitoreo y seguimiento, para completar así de tres (3) años.
8. Ajustar el cronograma teniendo en cuenta la inclusión de un mantenimiento, seguimiento y monitoreo, trimestral conforme se presenta dentro del plan, lo cual no se refleja en el cronograma presentado.

Artículo 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800.186.228-2, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Calle 36 No. 18 – 23, oficina 201 en la ciudad de Bogotá D.C., y la electrónica gerencia@ingenieriadevias.com

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 75 del *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 SEP 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRF de la DBBSE
Concepto técnico:	150 del 31 de diciembre de 2020
Evaluador técnico:	Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista DBBSE
Revisor técnico:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Expediente:	SRF 419
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419"
Proyecto:	"Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambaló"
Solicitante:	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.